

A DESPACHO: 04 de mayo de 2023. Informando que, dentro del presente proceso de pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00260-00
DEMANDANTES: HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
DEMANDANDO: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA
CIFUENTES NIT. 900907232-0 Y PERSONAS
INDETERMINADAS
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio Nro. 965

Una vez surtidas las etapas preliminares e integrado debidamente el contradictorio, dentro del proceso informado por el secretario, es procedente continuar con la práctica de la inspección judicial contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso, en la que se agotaran de forma concentrada las previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, acto en el que se evacuaran los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se escucharan los alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litis, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día OCHO (08) DE JUNIO de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo las audiencias de inspección judicial al inmueble objeto de prescripción, la que se realizara de forma concentrada acorde con el artículo 375, y los en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Poder.
2. Contrato de Compraventa de fecha 13 de diciembre de 2017.
3. Plano de construcción.
4. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Vivienda Villa Cifuentes.
5. Recibo de pago de servicio público de acueducto y alcantarillado.
6. Recibo de pago de servicio público de energía.
7. Recibo de pago de alcanos por servicio de gas.
8. Informe de inspección de la instalación de suministro de gas.
9. Certificado catastral especial de IGAC.
10. Certificado especial de pertenencia.
11. Certificado de tradición.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, los que se limitan a las siguientes:

1. LUCELI BURBANO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.672.018.
2. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.286.300.
3. DAYRA IBETH CABRERA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.286.300.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Doctor Diego Fernando Bravo Montilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.567 y celular 3187585748, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de UN SMLMV.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio probatorio.

3. PARTE DEMANDADA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Poder otorgado por el representante legal de la asociación VILLA CIFUENTES.
2. Escritura pública de compra de lote villa Cifuentes
3. Acto administrativo mediante el cual se sanciona a la asociación de vivienda VILLA CIFUENTES
4. Acuerdo de pago de villa Cifuentes.
5. Cedula de ciudadanía representante legal.
6. Acta de conciliación mediante la cual se llega a un acuerdo de pagos. por parte del representante legal de la entidad VILLA CIFUENTES.
7. Mandamiento de pago villa Cifuentes

B. TESTIMONIALES

1. MILVIA GORDILLO HENAO.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebafaf8fcc5694179b0d5f1e79b8333840dee23e95ad16a062644033f5777f**

Documento generado en 04/05/2023 05:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>